

RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE ACUERDO (EXP. V TC 2457/03 DEL EXTINTO SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a. María Jesús González López, Consejera
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 29 de julio de 2009

El Consejo de la Comisión Nacional de Competencia (CNC), con la composición expresada al margen y siendo Consejera ponente D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, ha dictado la siguiente Resolución de incidente de ejecución sobre la cláusula séptima del Acuerdo de Terminación Convencional recaído en el expediente EXP. 2457/03 del extinto Servicio de Defensa de la Competencia (ahora Dirección de Investigación).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 16 de noviembre de 2006, el extinto Servicio de Defensa de la Competencia, junto con los Sistemas de Medios de Pago SERVIRED, SISTEMA 4B Y EURO 6000 (en adelante, los Sistemas de Medios de Pago) y las asociaciones representativas del comercio ANGED, CAAVE, CEC, AVAD, CEHAT y FEHR (en adelante, comerciantes), suscribieron un Acuerdo de Terminación Convencional (ATC) en virtud del cual los medios de pago se comprometían a ajustar su sistema de fijación de tasas máximas de intercambio (TI), tanto intra-sistema como intersistema, a lo acordado en el mismo, con un compromiso expreso de reducción efectiva de los niveles de TI, de aplicación inmediata y progresiva.

En la estipulación sexta del ATC se indica que cada sistema de medios de pago encomendará a una empresa auditora la realización de un estudio de costes que calcule un valor máximo de las TI intra-sistema para cada una de las tarjetas, estudio que debía estar finalizado a 31/7/2008 y comenzaría a aplicarse el 1/1/2009.

La estipulación séptima del ATC dispone textualmente:

“7. *Período transitorio y compromiso de reducción progresiva de las TI intra-sistema:*

- *Con carácter transitorio hasta 31/12/2008, en que está previsto la aplicación del límite máximo derivado del estudio de costes, se establecen unos límites para cada uno de los tres años de vigencia.*
- *Se prolongará, si es necesario hasta el 2010, mientras no se produzca la efectiva aplicación del límite máximo derivado del estudio de costes.*
- *El límite transitorio se aplica en función de tres tramos que se establecen según volumen de facturación con tarjetas; para cada comercio (incluidas redes de distribución unitarias), en el año anterior, según el siguiente cuadro (...)*”.

TRAMOS	2006		2007		2008		2009-2010	
Euros (€)	Crédito (%)	Débito (€)	Crédito (%)	Débito (€)	Crédito (%)	Débito (€)	Crédito (%)	Débito (€)
<i>0 a 100 mill.</i>	1,40	0,53	1,30	0,47	1,10	0,40	0,79	0,35
<i>100 a 500 mill.</i>	1,05	0,36	0,84	0,29	0,63	0,25	0,53	0,21
<i>Más de 500 mill.</i>	0,66	0,27	0,66	0,25	0,54	0,21	0,45	0,18

Fuente: Tabla recogida en la estipulación séptima del ATC 2457/03

2. Este Acuerdo de Terminación Convencional dio lugar a la apertura del correspondiente expediente de vigilancia por parte del extinto Servicio de Defensa de Competencia.
3. El 29 de julio, 31 de julio y 4 de agosto de 2008, respectivamente, EURO 6000, SERVIRED y SISTEMA 4B comunicaron a la ya creada Dirección de Investigación que tenían a su disposición los estudios de costes exigidos por la estipulación sexta del ATC. Tales estudios tuvieron entrada en la Dirección de Investigación el 19 de septiembre de 2008.
4. El 19 de diciembre de 2008 tuvo entrada en la Dirección de Investigación un escrito de los medios de pago comunicando su intención de considerar aplicable desde 1 de enero de 2009, como límite máximo del valor de las tasas de intercambio en cada entorno intra-sistema, el valor resultante del análisis de los conceptos de coste que se deducen de los estudios presentados. No obstante, caso de que las tasas resultantes de la aplicación de los costes de los estudios aportados en septiembre fueran superiores a los tramos establecidos en el ATC para 2008, a partir del 1 de enero de 2009 “dichos valores límite por tramos seguirían siendo de aplicación como límites máximos concurrentes para los niveles de facturación establecidos”.

5. El 23 de marzo de 2009 los medios de pago y comerciantes se reunieron con la Dirección de Investigación para poner en conocimiento de ésta la existencia de un borrador de acuerdo sobre tasas de intercambio que pretendían suscribir. A requerimiento de la Dirección de Investigación, el 27 de marzo de 2009 comerciantes y medios de pago remitieron a la Dirección de Investigación copia del borrador de acuerdo que pretendían comenzar a aplicar desde el 24 de marzo y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 y en virtud del cual convenían en *“aplicar, en cumplimiento del Acuerdo Marco, como límites máximos de las tasas de intercambio durante el resto de su vigencia, los valores establecidos en la cuarta columna (2009-2010) del cuadro del apartado 1 de la Estipulación Séptima del Acuerdo Marco, en las condiciones en dicha cláusula establecidas, que suponen una reducción adicional sobre los límites máximos aplicados en 2008”*. Asimismo, comunicaron que había quedado pospuesta la formalización de dicho documento en espera de contar con la conformidad de la CNC.
6. El 3 de abril de 2009, la Dirección de Investigación comunica a medios de pago y comerciantes que en ningún momento ha manifestado su conformidad con la aplicación desde el 1 de enero de 2009 de las tasas previstas en el ATC para 2008, que los Sistemas de Medios de Pago deberían estar aplicando por defecto desde el 1 de enero de 2009 las previstas en ese ATC para 2009-2010 (la llamada “4^a columna”) y que la Dirección de Investigación está analizando la reciente decisión de la Comisión Europea en el caso MasterCard para valorar su impacto sobre la metodología de cálculo de las TI.
7. Con fecha 23 de abril y 8 de mayo se presentan escritos de alegaciones por parte de los Sistemas de Medios de Pago y de los comerciantes, respectivamente.
8. Con fecha 13 de mayo de 2009 se notificó a los interesados en el ATC propuesta de informe de vigilancia en el que la Dirección de Investigación concluye:
 20. *“A la vista de lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que, en virtud de lo dispuesto en la estipulación quinta del Acuerdo de Terminación Convencional de 16 de noviembre de 2006, desde el 1 de enero de 2009, los Sistemas de Medios de Pago deberían aplicar como tasas de intercambio máximas, los límites derivados de sus respectivos estudios de costes, presentados a esta Dirección de Investigación el 19 de diciembre de 2009.*
 21. *En caso de que esos límites superaran los valores que venían aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con la estipulación séptima del Acuerdo de Terminación Convencional de 16 de noviembre de 2006, los medios de pago deberían aplicar las tasas previstas en la cuarta columna de dicha estipulación para 2009-2010.*
 22. *Notifíquese esta propuesta a los interesados para que, en el plazo de quince días, formulen las alegaciones que tengan por convenientes”*.

9. Con fecha 1 de junio de 2009, se recibió en esta Dirección de Investigación un escrito de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN (ANGED) y de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO (CEC), CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (CEHAT), FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSTELERÍA (FEHR) y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VENTA A DISTANCIA (AVAD), en el que se formulan alegaciones sobre la Propuesta de Informe de Vigilancia de la Dirección de Investigación del 13 de mayo de 2009.
10. Con fecha 9 de junio de 2009 los Sistemas de Medios de Pago presentan las alegaciones a la Propuesta de Informe de Vigilancia de la Dirección de Investigación.
11. Con fecha 29 de junio de 2009 y 14 de julio de 2009 los comerciantes han presentado alegaciones.
12. Con fecha 10 de julio de 2009 ha presentado alegaciones Sistema 4B.
13. Con fecha 17 de julio de 2009 la Dirección de Investigación ha remitido al Consejo su Informe de Vigilancia en el que, vistas las alegaciones de las partes a su Propuesta de Informe de Vigilancia, propone al Consejo *“que para el cumplimiento de los compromisos del ATC exija a los Sistemas de Medios de Pago la aplicación inmediata, como tasas de intercambio intrasistema máximas hasta 2010, de las tasas previstas en la cuarta columna de la estipulación séptima del ATC para 2009-2010”*.
14. El 20 de julio de 2009 se recibió escrito de los comerciantes en el que manifiestan que están sufriendo el retraso en la aplicación de las tasas de intercambio adecuadas, lo que les supone un perjuicio económico que cuantifican mediante estudio económico que adjuntan.
15. El 22 de julio de 2009 SERVIRED presenta alegaciones manifestando que entiende que el Consejo no puede pronunciarse sobre un posible incumplimiento del ATC puesto que, en la Propuesta de Informe de Vigilancia de la que se dio traslado a las partes para alegaciones, no se recogían una propuesta de la Dirección de Investigación al Consejo en este sentido. Por ello, solicita al Consejo que no delibere este expediente sin haber dado antes traslado a SERVIRED del Informe de Vigilancia porque en caso contrario se le provocaría una indefensión.
16. El 23 de julio de 2009 ha tenido entrada un escrito presentado por EURO 6000 en el que solicita tomar vista del expediente y, en particular, del Informe de Vigilancia de al Dirección de Investigación.
17. El 24 de julio de 2009 ha tenido entrada un escrito de Sistema presentado por 4B en el que solicita tomar vista del expediente o, subsidiariamente, se le de traslado del Informe de Vigilancia.

18. El Consejo de la CNC ha deliberado y fallado la presente Resolución en su reunión del día 29 de julio de 2009.
19. Son interesados en este expediente de vigilancia las siguientes entidades, que a su vez fueron partes interesadas en el expediente 2457/03
 - SERVIRED SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDIOS DE PAGO, S.A.
 - SISTEMA 4B
 - EURO 6000
 - ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN (ANGED)
 - CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO (CEC)
 - CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (CEHAT)
 - FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSTELERÍA (FEHR)
 - ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VENTA A DISTANCIA (AVAD)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El 1 de septiembre de 2007 entró en vigor la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por la que se crea la CNC y cuya disposición Adicional Sexta declara extinguidos el Tribunal de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia, subrogándose la CNC en los derechos y obligaciones de los que estos órganos sean titulares.

El artículo 41 establece que:

“1. La Comisión Nacional de la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

(...)

2. En caso de incumplimiento de obligaciones, resoluciones o acuerdos de la Comisión Nacional de la Competencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá, a propuesta de la Dirección de Investigación, sobre la imposición de multas sancionadoras y coercitivas, sobre la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento y, en su caso, sobre la desconcentración.”

A este respecto, el artículo 35 de la Ley 15/2007 reconoce entre las funciones de la Dirección de Investigación “c) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y

acuerdos realizados en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones.”

En cuanto al Consejo, el artículo 34 de la Ley 15/2007 establece que es el órgano competente para, a propuesta de la Dirección de Investigación, “*e) Resolver sobre el cumplimiento de las resoluciones y decisiones en materia de conductas prohibidas y de concentraciones”*.”

SEGUNDO. La presente Resolución trae causa en la vigilancia del Acuerdo de Terminación Convencional (ATC) que en noviembre de 2006 suscribieron el entonces Servicio de Defensa de la Competencia, los comerciantes y los medios de pago en relación a las tasas máximas de intercambio (TI), tanto intra-sistema como intersistema, a aplicar por los Sistemas de Medios de Pago .

En dicho Acuerdo se preveía la aplicación de unos límites máximos para las TI con carácter transitorio hasta 31/12/2008. Tales límites diferenciaban entre volumen de la transacción y entre operaciones de crédito y débito y eran decrecientes a lo largo de 2006, 2007 y 2008.

El Acuerdo preveía la presentación de unos estudios de costes que sirvieran de base para el cálculo de las TI a aplicar a partir de 1 de enero de 2009. No obstante, el propio Acuerdo prevé en su estipulación Séptima que los límites transitorios *se prolongarán, si es necesario hasta el 2010, mientras no se produzca la efectiva aplicación del límite máximo derivado del estudio de costes*. De hecho, en el Acuerdo se fijan tales límites máximos para el periodo 2009/2010 (la denominada “cuarta columna” de la tabla).

La Dirección de Investigación ha llevado a cabo la vigilancia del presente expediente, analizando los estudios de costes presentados y las implicaciones que para la fijación de las TI intra-sistema máximas los mismos pueden tener a la vista del contexto jurídico económico presente, así como las alternativas existentes en el marco del ATC. De su Propuesta de Informe de Vigilancia se concluyen una serie de objeciones al cálculo de las TI intra-sistema máximas basadas en los estudios de costes presentados. La Dirección de Investigación ha dado traslado a las partes para que aleguen sobre esta Propuesta de Informe de Vigilancia. A la vista de tales alegaciones la Dirección de Investigación concluye, de forma consistente con lo expresado en su Propuesta de Informe de Vigilancia, que no se deben aplicar TI intra-sistema máximas basadas en los estudios de costes sino, *“aplicar, en cumplimiento del Acuerdo Marco, como límites máximos de las tasas de intercambio durante el resto de su vigencia, los valores establecidos en la cuarta columna (2009-2010) del cuadro del apartado 1 de la Estipulación Séptima...”*

TERCERO. En sus alegaciones de 1 de junio de 2009 a la Propuesta de Informe de Vigilancia los comerciantes exponen los siguientes argumentos:

1. Los Sistemas de Medios de Pago han incumplido el ATC puesto que no han aplicado el límite máximo derivado de los estudios de costes ni, subsidiariamente, las tasas previstas en el ATC para 2009. Más aún, en ningún momento desde 2002, los Sistemas de Medios de Pago han aplicado tasas basadas en costes.

2. Los estudios de costes resultan inútiles, no han sido elaborados según los criterios de las autoridades de la competencia y se les ha otorgado un excesivo ámbito de confidencialidad.
3. Existen indicios que sugieren una concertación de los Sistemas de Medios de Pago, que estarían intentando evitar la lógica reducción de las TI.
4. Los comerciantes consideran que el informe de vigilancia debe contemplar explícitamente:
 - El incumplimiento del ATC por parte de los Sistemas de Medios de Pago como consecuencia de dos actuaciones:
 - Presentación de unos estudios de costes para determinar un valor máximo de las TI que no son conformes con los criterios establecidos por las autoridades de competencia, lo que equivale a la no presentación de los mismos, haciendo imposible su aplicación efectiva.
 - Ante la situación de no aplicación efectiva de los estudios de costes, la aplicación por defecto en el 2009 de las TI de la tabla de 2008 del ATC en lugar de la del 2009/2010, la denominada cuarta columna.
 - El incumplimiento debe declararse como infracción muy grave según el artículo 62.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Asimismo, deben contemplarse medidas sancionadoras y coercitivas con el fin de obligar a los Sistemas de Medios de Pago a cumplir con los compromisos del ATC. Los Sistemas de Medios de Pago deben cesar en la aplicación de la tabla de 2008, aplicar las tasas previstas para 2009-2010 y proceder a la remoción de los efectos provocados en su conducta.

CUARTO. Con fecha 9 de junio de 2009 los Sistemas de Medios de Pago presentan las siguientes alegaciones:

1. La Dirección de Investigación incurre en algunos errores o malinterpretaciones. Lo que se deduce del ATC es que:
 - El ATC supone un compromiso de reducción de las tasas de intercambio durante los años 2006, 2007 y 2008, pero no durante los años 2009 y 2010.
 - A partir del 1 de enero de 2009 las tasas previstas por el ATC no son valores numéricos predeterminados, sino los costes medios de las entidades financieras pertenecientes a cada sistema.
 - Sólo en caso de que no se apliquen esos límites, se aplicarían con carácter subsidiario las tasas de la cuarta columna.
2. Los Sistemas de Medios de Pago han cumplido en todo momento lo dispuesto en el ATC, han actuado de buena fe y se han mostrado dispuestos a colaborar con la Dirección de Investigación:

- En julio de 2008 informaron a la Dirección de Investigación de que tenían a su disposición los estudios de costes previstos en el ATC.
- En septiembre de 2008 presentaron los estudios de costes.
- En diciembre de 2008, dado que el 31 de diciembre concluía el período transitorio previsto en el ATC, comunicaron a la Dirección de Investigación los límites máximos de las tasas de intercambio que aplicarían a partir del 1 de enero de 2009, que serían los derivados de los estudios de coste o, en caso de resultar superiores a los establecidos en el acuerdo marco para 2008, los límites previstos para ese año.

3. La postura de la Dirección de Investigación respecto a qué tasas deben aplicar los Sistemas de Medios de Pago resulta contradictoria. Es de suponer que si hubiera tenido la intención clara de no aplicar las TI basadas en los estudios de costes se le habría comunicado por escrito a los Sistemas de Medios de Pago .

4. Lo que establece la estipulación séptima del ATC es que la cuarta columna sólo se aplica una vez finalizado el período transitorio 2006-2008 y con carácter subsidiario, en caso de no aplicar los límites máximos derivados de los estudios de costes. Puesto que los Sistemas de Medios de Pago han procedido a la presentación de los estudios de costes, no resultaría de aplicación la cuarta columna, salvo que la autoridad de competencia adoptara una decisión en ese sentido.

5. En el caso de que se considerara oportuno adoptar esa decisión, los Sistemas de Medios de Pago muestran su total colaboración y están dispuestos a reducir las tasas de intercambio intra-sistema por lo menos hasta los valores señalados en la cuarta columna. En particular, Euro 6000 ha adoptado ese compromiso desde el 9 de junio de 2009.

QUINTO. El ATC preveía la elaboración por parte de los Sistemas de Medios de Pago de estudios de costes a someter a la ahora CNC para la determinación de las TI intra-sistema. La aplicación de las TI recogidas en la cuarta columna de la tabla se establecía, si fuera necesario, sólo en el caso de que no se produjese la aplicación efectiva de TI intra-sistema máximas basadas en los estudios de costes. Ello hace que en primera instancia sea necesario pronunciarse sobre si las TI máximas deben ser las basadas en los estudios de costes presentados.

A este respecto, el Consejo comparte las razones que la Dirección de Investigación detalla en su Informe y por las que concluye que no procede aplicar el límite máximo derivado de los estudios de costes para las TI.

En primer lugar porque, tal y como pone de manifiesto en el análisis de la Asesoría Económica recogido en el expediente, los estudios de costes presentados plantean dudas metodológicas en cuanto a la falta de consistencia de las cuantías de los conceptos de coste y de los resultados entre sistemas y a la falta de justificación de algunos de los conceptos de coste tenidos en cuenta para el cálculo de las TI.

En segundo lugar, porque tal y como se observa en el Informe de Vigilancia, las propuestas realizadas por los sistemas de pago resultan en montantes sustancialmente superiores a los previstos en defecto de la aplicación del límite máximo derivado de los estudios de costes en la cuarta columna de la tabla recogida en la estipulación séptima, como incluso las TI intra-sistema máximas previstas para 2008. De esta forma, como señala la Dirección de Investigación, *“la aplicación de los límites derivados de los estudios de costes iría en contra del espíritu de reducción progresiva de las tasas que impregna todo el ATC y que se recoge de modo explícito en el título de la estipulación séptima: Periodo transitorio y compromiso de reducción progresiva de las TI intra-sistema”*.

En tercer lugar, como describe la Dirección de Investigación en su informe, desde que se culminara el ATC se está asistiendo a una profunda revisión del enfoque de los casos relativos a Sistemas de Medios de Pago en el ámbito de la aplicación del derecho comunitario, que viene a poner en duda la metodología de fijación de las TI en base a costes. Este es un hecho que necesariamente ha de tener influencia en la conformación de las TI en el caso del mercado español, por lo que debe ser tenido muy en cuenta a la hora de pronunciarse. En este contexto, resulta más razonable recurrir a la aplicación de las TI subsidiariamente previstas en el ATC que solicitar a las partes la revisión de unos estudios de costes que tienen como base una metodología bajo cuestión y sometida en este momento a un proceso de revisión tanto por parte de la Comisión Europea como de sus Estados miembros, incluida la propia España.

Por todo ello, este Consejo considera que no procede que se apliquen a las TI intra-sistema los límites máximos derivados de los estudios de costes que cada sistema de medios de pago ha presentado a la DI en el marco de este expediente de vigilancia.

SEXTO. De acuerdo con la Estipulación séptima de ATC, en ausencia de la efectiva aplicación del límite máximo derivado del estudio de costes, procede aplicar los límites establecidos con carácter transitorio en la estipulación séptima.

No obstante, es cierto que de la lectura del ATC no se desprende la aplicación automática de la cuarta columna de la tabla recogida en la estipulación séptima del ATC. De ahí que Comerciantes y Sistemas de Medios de Pago trataran de negociar un acuerdo en marzo de 2009.

Por ello, además de resolver que no se aplicarán los límites máximos derivados del estudio de costes procede que el Consejo, en su calidad de órgano resolutorio en materia de vigilancia bajo la Ley 15/2007, inste a que se apliquen las TI previstas en esa cuarta columna hasta el 31 de diciembre de 2010, final del periodo de vigencia del ATC.

Entiende el Consejo que hay motivos para que la entrada en vigor de los nuevos límites máximos para las TI intra-sistema se produzca de forma prácticamente automática. Se considera que ello es factible, puesto que los Sistemas de Medios de Pago han alegado su disposición a acatar esta alternativa con celeridad y plena de colaboración. Con ello se

contribuye a restar incertidumbre al funcionamiento de los sistemas y a dar cumplimiento a lo solicitado por los comerciantes.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo recogido en el ATC de que, ante cambios relevantes que pudieran afectar a los compromisos recogidos en dicho Acuerdo, el Consejo, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá revisar los acuerdos pactados entre comerciantes y Sistemas de Medios de Pago durante el periodo de vigencia del ATC. Lo anterior incluye necesariamente también los pactos que, en su caso, comerciantes y Sistemas de Medios de Pago pudieran alcanzar y que pudieran afectar al ATC durante la vigencia de éste.

SÉPTIMO. El Consejo considera que no procede acceder a la pretensión de los comerciantes de que se declare mediante esta Resolución el incumplimiento del ATC por parte de los Sistemas de Medios de Pago por ninguna de las causas alegadas. El informe elevado por la Dirección de Investigación a este Consejo solicita del mismo un pronunciamiento sobre los términos en que debe cumplirse un determinado Acuerdo, el ATC de 16 de noviembre de 2006, cuya vigilancia la Dirección de Investigación tiene encomendada. Tampoco se considera procedente atender a la petición de los Sistemas de Medios de Pago de tener acceso al Informe de Vigilancia elevado al Consejo para alegar al mismo. Este trámite ya fue satisfecho al dar traslado a las partes de la Propuesta de Informe de Vigilancia, respecto a la cual han alegado lo que han estimado oportuno mediante escritos que el Consejo ha podido tener y ha tenido en cuenta.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Consejo

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que no procede aplicar los límites máximos para las tasas de intercambio derivados de los estudios de costes que han sido presentados ante la Dirección de Investigación en base a lo previsto en el ATC.

SEGUNDO. Instar a los sistemas de medio de pago a que, de acuerdo con lo previsto en la estipulación séptima del ATC, apliquen como máximo las tasas de intercambio intra-sistema previstas en la cuarta columna de la tabla incluida en dicha estipulación séptima del ATC hasta el 31 de diciembre de 2010.

TERCERO. Se concede a los Sistemas de Medios de Pago el plazo improrrogable de 10 días para que ejecuten lo previsto en este apartado Segundo del Resuelve. En caso de retraso o incumplimiento se podrá imponer una sanción coercitiva de 600 Euros diarios.

CUARTO. Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que continúe la vigilancia del cumplimiento del Acuerdo recaído en el expediente 2457/03 así como de lo previsto en esta Resolución de incidente de ejecución de la vigilancia.



Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.